

**RECURSO DE REVISIÓN:**

DEN/134/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Agréguese a los autos para que obre como corresponda el oficio signado por el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, recibido en las instalaciones de este Órgano Garante el ocho de agosto de dos mil veintidós; registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio 2858, por el cual emite el dictamen correspondiente a una segunda verificación en la presente denuncia.

En estricto apego al artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a verificar el cumplimiento por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución aludida:

*“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XLIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California” (Sic).*

Del escrutinio de la información proporcionada por el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, se desprende lo siguiente:

**3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 08 de agosto del año en curso se procedió a ingresar al Portal de Internet <https://cespte.gob.mx/>, localizando la sección Transparencia, donde se visualizan los enlaces “*Información de oficio*” con los formatos en su portal y, “*Transparencia Nacional*”, donde se ubica el acceso directo a las obligaciones de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate** en la Plataforma Nacional, para dar inicio a la revisión en ambos portales.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conformada por dos formatos. Al seleccionar el tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1) Formato “*Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado*”: se advierte publica los datos tales como el tipo, monto, rubro, fuente, la fecha de entrega, entre otros y, el hipervínculo a los informes de destino, documentos a los que se tiene acceso en formato de documento portátil (PDF).
- 2) Formato “*Responsables de recibir, administra y ejercer los ingresos*”: se advierte publica los nombres completos y cargos de las personas servidoras publicas responsables de recibirlos.

#### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **5. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veinte, en el Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

En consecuencia, del análisis de la información contenida en el apartado correspondiente al sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina el **CUMPLIMIENTO** a la resolución definitiva dictada en la presente denuncia.

Por otra parte, en atención al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado previo a la imposición de la medida de apremio consistente en la denuncia al órgano interno de control se determina dejarla sin efecto de conformidad con el artículo 297 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que atento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 fracción X, 22, 27 fracción XXV, 103, 104, 153, 154 y 155 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** De las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la persona denunciante, se determina el **CUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**, a la resolución definitiva de dictada en la presente denuncia.

**SEGUNDO:** En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo establecido en los artículos 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

**TERCERO:** Se determina la no aplicación de la medida de apremio impuesta en la resolución de fecha once de enero de dos mil veintidós.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

**QUINTO:** Se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/134/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

